REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá D.C., Seis de febrero de dos mil veinticuatro.

PROCESO VERBAL PERTENENCIA RAD. No. **2017-00654**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, mediante correos del 03 de agosto y 05 de septiembre de 2023, la abogada **Ángela Daniela Caro Montenegro** aceptó el cargo de *curadora ad litem* y procedió a contestar la demanda, donde se pronunció atenerse a lo aprobado y no formuló exceptivas de mérito; corriendo traslado al apoderado de los demandantes en los términos del parágrafo único del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022[1],. Así las cosas, el Despacho, DISPONE:

1. TENER NOTIFICADA PERSONALMENTE de conformidad con el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., para todos los efectos legales a que haya lugar, a la abogada **Ángela Daniela Caro Montenegro**, como curadora *ad litem* de los herederos indeterminadas del señor **Jorge Isaac Castaño Escobar** (q.e.p.d.)[2], del auto admisorio de la demanda adiado 17 de noviembre de 2017, corregido mediante auto del 15 de enero del 2018, desde el 04 de agosto de 2023[3].

2. AGRÉGUESE y OBRE en el expediente la contestación presentada en término por la curadora *ad litem*. Por otro lado, en constancia que no hubo pronunciamiento por el extremo demandante.

3. En atención a lo anterior, previo a continuar con la etapa procesal pertinente, se requiere al apoderado del extremo demandante, para que, en el término de diez (10) días, allegue dictamen pericial de conformidad con el artículo 226 del C.G.P., respecto del predio objeto de usucapión.

4. Vencido el término indicado en el numeral anterior, ingrese al Despacho, para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

[1] Fl. 1 del archivo No. 14.
[2] Fl. Auto del 05 de septiembre de 2019.
[3] Fl. 01 del archivo No. 13.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 012, hoy 07 **de febrero de 2024**.

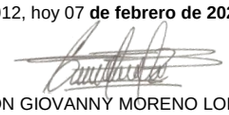

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

Yapn